

Honorables Magistrados

Consejo de Estado

E. S. D.

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE

Yo JOHAN JAIR MOSQUERA GAVIRIA mayor de edad identificado con número de cedula 1017260620 de Medellín residente de la ciudad de Medellín, en uso de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con base en los siguientes hechos y derechos, acudo para la protección de mis derechos y de otros ciudadanos indeterminados.

ACCIONADOS:

Se acciona a la policía PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, al presidente IVAN DUQUE MARQUEZ, y el MINISTERIO DEL INTERIOR En Cabeza del ministro DANIEL PALACIOS MARTINEZ, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA en Cabeza del MAYOR GENERAL EDUARDO ZAPATEIRO.

SITUACIÓN FÁCTICA

- Que desde el día 28 de abril en Colombia ha surgido un movimiento social y político debido a la inconformidad de la ciudadanía
- Que en otros momentos históricos del país se han identificado abusos y extralimitaciones de la policía en contra de la ciudadanía
- Que en mi calidad de ciudadano preocupado por la integridad de la población civil, y como habitante del país me preocupa las acciones contrarias a los derechos humanos, normas y protocolos internacionales para el uso de la fuerza realizadas por miembros la Policía Nacional de Colombia.
- Que el día 28 de mayo cerca de la medianoche PRESIDENCIA junto al MINISTERIO DEL INTERIOR, introdujeron en el ordenamiento jurídico el decreto 575 de 2021 en función de una cooperación militar para levantar bloqueos y otras acciones que llaman a “recuperar el orden al interior del país.

DERECHOS VULNERADOS

La vulneración de derechos de este decreto es sistemática, desconoce el mandato constitucional de un estado descentralizado, desconoce la supremacía de los derechos fundamentales y la protección de la vida por parte de la presidencia de la república y las fuerzas militares. Genera existe el riesgo de asumir funciones que no son propias por parte del ejército nacional de Colombia.

Taxativamente los derechos vulneran: el derecho a la protesta, toda vez que la posibilidad de usar fuerzas militares no entrenadas para el control cívico y asistencia militar en puntos que se consideran fuera del control de instituciones gubernamentales genera una amenaza cierta y evidente contra los derechos de la ciudadanía.

Derecho a la integridad y derecho a la vida, esta amenaza se genera toda vez que la falta de capacitación de las fuerzas militares Ejército Nacional de Colombia en el control de población civil, puede generar violaciones a los derechos de la ciudadanía y el uso excesivo de fuerza por parte de los mismos puede ocasionar heridas o la muerte de las personas que se encuentran en dichas zonas.

Derecho a la libertad que la libertad de los ciudadanos solo está limitada por los deberes que tienen los ciudadanos, que por ende la limitación arbitraria al derecho a expresar la inconformidad con un gobierno.

Ruptura del orden constitucional y del procedimiento para la expedición de normas que afecten derechos fundamentales, el gobierno argumenta la no existencia de derechos absolutos además argumenta la posibilidad de afectar derechos fundamentales por medio de un decreto ordinario, nuestro ordenamiento jurídico exige que se cumplan procedimientos para la expedición de normas, y la afectación de derechos fundamentales tiene que realizarse por medio de leyes, debatidas en el senado no por medio de decretos autoritarios que rompen los procedimientos y mandatos legales al interior del país.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La ruptura de la normatividad interna del país toda vez que la presidencia de la república no respeta el principio constitucional de atribución legal ya que por medio de este decreto ocupa funciones del legislador, toda vez que nuestro sistema legislativo concibe dentro de sí mismo una jerarquía entre normas y decretos.

Respecto del artículo 189 de la constitución nacional en ninguno de sus numerales le da al presidente de por medio de la expedición de normas que limiten el acceso a derechos fundamentales, en esto es claro la jurisprudencia al decir que los decretos emitidos por presidencia en funciones normales no pueden afectar normas de carácter general como la constitución o la ley, esto dicho en sentencia de control de Constitucionalidad 979 de 2002.

Que actualmente al presidente no lo embiste o no de le ha concedido de facultades extraordinarias, dicho esto no puede emitir decretos legislativos o decretos de carácter especial, los decretos que se produzcan deben respetar las atribuciones que establecen normas de carácter constitucional. Toda vez que materialmente el decreto supone la limitación de un derecho fundamental, el mismo supone una violación al sistema normativo.

La modificación de un derecho debe hacerse por medio de una ley estatutaria con unos requisitos legales, como debates en el senado y la cámara y una mayoría determinada, en este caso un decreto que no tiene un control previo de legalidad está modificando materialmente derechos fundamentales de la ciudadanía en general rompiendo así con el principio de jerarquía normativa al cual responde nuestro sistema legal.

Que el gobierno no puede coaptar a los mandatarios elegidos por mandato popular en sus funciones, ni ordenar la apertura de procesos disciplinarios por la desobediencia a órdenes que promuevan el homicidio sistemático del pueblo colombiano, que el gobierno dentro de sus funciones normales no puede suspender el manejo del orden público por parte de las entidades que lo tienen asignado como lo son las entidades locales alcaldes y gobernadores, que toda vez que las funciones de los mismos son determinadas en virtud de la constitución y no pueden ser restringidas vía decreto tenemos también una posible vulneración al derecho a la elección democrática.

Derecho a la libertad y en relación derecho a la protesta

En otras ocasiones la Corte constitucional en sitio de diferentes fallos ha resuelto la legalidad de la protesta, así también lo ha hecho el consejo de Estado, sentando así precedentes jurídicos que dejan claro el respeto y la legalidad que tiene la misma.

Citando a la corte:

“Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Estos derechos tienen una naturaleza disruptiva, un componente estático (reunión/pública) y otro dinámico (manifestación pública). En este sentido, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. Adicionalmente, sus limitaciones deben ser establecidas por la ley y, para que sean admisibles, deben cumplir con el principio de legalidad y, por lo tanto, ser previsibles.”¹

¹ Corte Constitucional, Sala plena (7 de marzo de 2018) Sentencia C-009/18. [MP. GLORIA STELLA ORTIZ], recuperado 28 de mayo, 2021 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2053.,de%20cualquier%20otro%20fin%20leg%C3%ADtimo.>

De lo anterior se puede deducir que la manifestación pública y pacífica son en relación al derecho a la libertad una materialización del mismo, que no es posible limitar dichos derechos por medio de un decreto, sino que es una competencia exclusiva de la ley, que una vez juzgado por dicha entidad en cuanto a normativa colombiana ejercer el derecho a la libertad es fundamental como parte del ejercicio de la democracia: la misma corte ha reconocido una súper protección del derecho a la protesta y la relación de la misma con la construcción de un estado pluralista “La Corte resalta que la protesta social por sí sola no representa una amenaza contra el orden constitucional ni contra la soberanía nacional. Por el contrario, es un derecho fundamental que debe ser protegido en todo momento por las autoridades”.²

Es consiente entonces la Corte de la existencia de un derecho fundamental a la movilización pacífica y la expresión de ideas como un fundamento para la existencia de un estado democrático.

Recordando que la democracia es un valor fundante de nuestro estado social, que no se puede permitir que el valor de dicha democracia sea desestimado debe entenderse que tal como la Corte lo ha reconocido:

“La Carta de 1991 le asigna un valor fundamental a la democracia, tanto en sus aspectos procedimentales - tales como las elecciones, el control de los mandatarios, los mecanismos de participación, la división de poderes, la regulación de los partidos políticos, etc -, como en sus aspectos sustanciales - que se expresan en los derechos fundamentales y en los fines y obligaciones del Estado.”³

Existe un respeto supremo de aquellos valores fundamentales que fundan nuestro Estado de derecho, que la construcción del estado pasa por el respeto a la voluntad popular y que el gobierno no puede escudarse en la existencia de una limitación al derecho a la movilidad y al orden público para limitar un valor cuyo reconocimiento es el que permite la fundación de un estado democrático como lo es la expresión popular por medio de la protesta.

Se exhibe como último argumento, que toda vez que la amenaza de la fuerza militar contra la población civil indica un exceso, y un incumplimiento de parte del gobierno colombiano al derecho a la libertad y la protesta, entonces el decreto 575 de 2021 no solo ordena una violación a los derechos fundamentales de toda la sociedad colombiana, sino que también supone un riesgo para la existencia de la democracia.

² Corte Constitucional, Sala plena (3 de mayo de 2017) Sentencia C-281/17. [MP. AQUILES ARRIETA GOMEZ], recuperado 28 de mayo, 2021 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-281-17.htm>

³ Corte Constitucional, Sala plena (2 de diciembre de 1998) Sentencia SU-747/98. [MP. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ], recuperado 28 de mayo, 2021 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

La Corte constitucional dice en sentencia C-027 de 2018, dice dentro del argumento el principio orientador de la democracia como lo es la libertad de compartir ideas de manera libre, que la movilización popular y el bloqueo no violento de calles, vías y otros lugares es una forma razonable en la cual las personas comparten sus ideas y expresan las mismas así como la dan a conocer al global de personas, por ende, la movilización popular tiene una relación directa con la fundación de valores democráticos.

También se le da un reconocimiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

“La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilizarían de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.”⁴

Está claro por parte de las entidades internacionales que la acción de la protesta debe respetarse, y que el ejercicio de los derechos es una garantía social tanto en nuestra sociedad como en la observancia de los parámetros internacionales de los derechos humanos.

Derecho a la integridad y la vida

Basta con decir que es una practica constante del estado la vulneración de los derechos de quienes se expresan por pensar diferente, la violencia sistemática de las fuerzas armadas del Estado la violencia demostrada como practica de las fuerzas armadas contra la movilización social es de público conocimiento, es sistemática y se evidencia con la muerte o las heridas de las cuales son víctimas las personas que se manifiestan contra el gobierno y la corrupción.

En 30 días según datos de la ONG TEMBLORES publicados en su página web ha habido:

- 1133 víctimas de violencia física
- 43 homicidios presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública
- 1445 detenciones arbitrarias en contra de manifestantes
- 648 intervenciones violentas en el marco de protestas pacíficas
- 47 víctimas de agresiones oculares

⁴ PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Edison Lanza 2019, p.p. 12

- 175 disparos con arma de fuego
- 22 víctimas de violencia sexual
- 6 víctimas de violencia basada en género

Que la escalada de la violencia solo tendrá una espiral más acelerada, toda vez que las fuerzas militares reciben la capacitación en el combate armado, y protección militar que en control de la población y que no se puede garantizar que su despliegue no lleve a nuevas violaciones contra los derechos humanos, que la asistencia militar de la cual habla el decreto no es otra cosa que una clara transformación de la policía de una fuerza pública dirigida a pasarla de una función local de sostenimiento del orden público, a la función militar de represión contra el pueblo colombiano.

Que el gobierno al desplegar fuerzas militares y no policiales sobre la protesta, está rompiendo los estándares internacionales de la protección de derechos humanos, toda vez que la capacitación de los militares no va enfocada al procedimiento de atención y respuesta y la detención civil sino al combate y defensa del territorio lo cual puede suponer un alto riesgo para la manifestación popular.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Aunado a lo anterior, Señores del TRIBUNAL, le solicito se decrete la medida cautelar y sea suspendido la entrada en vigor el decreto 575 de 2021 , hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona y los derechos de todos los ciudadanos.

PRETENSION

De la forma más respetuosa le solicito

- 1- Que se suspenda el desplazamiento de las tropas del ejército nacional a las zonas determinadas en el decreto 575 de 2021.
- 2- Que se suspenda la asistencia militar por parte del EJERCITO NACIONAL de COLOMBIA A LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en las zonas determinadas en el decreto 575 de 2021.
- 3- Que se suspendan los toque de queda de los cuales habla el inciso 6 del artículo 1 del decreto 575 de 28 de mayo de 2021.
- 4- Que se suspenda las medidas disciplinarias de las cuales se habla en el artículo 2 del decreto 575 de 2021 en contra de los gobiernos locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado

-

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXO

NOTIFICACIONES

Las notificaciones al correo electrónico

Johanmgaviria12@hotmail.com

NOMBRE: Johan Jair Mosquera Gaviria

- Cedula de ciudadanía: 1017260620